

**AUTO No. 00740**

**"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 1791 de 1996 y, y de conformidad con la Resolución 438 del 2001 y,

**CONSIDERANDO.**

**ANTECEDENTES.**

Que mediante Acta de Incautación (Sin número) del 08 de Julio de 2011, de la Policía Metropolitana de Bogotá (Policía Ambiental y Ecológica, Grupo Protección Ambiental), se incautó diez metros cúbicos (10 m<sup>3</sup>) de esterilla, espécimen forestal con nombre común **Guadua (Guadua angustifolia)**, al Señor **Yedison Andrés Gómez Walteros**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.054.550.269 de Puerto Salgar – Cundinamarca, domiciliado en la Calle 44 No. 10 B – 27, de la Dorada - Caldas, quien al momento de exhibir la documentación con la cual amparaba la procedencia legal de dichos productos, presentó el salvoconducto No. 1040386 expedido por Corpocaldas, el cual se encontraba vencido, teniendo como fechas de vigencia hasta el 02 de Julio de 2011.

Que mediante Acta de Recepción de especímenes de Flora para guarda y custodia en el centro de Recepción de Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente No. 013 del 08 de Julio 2011 la Policía Ecológica y Ambiental pone a disposición de la Secretaría Distrital de Ambiente los productos incautados.

### **AUTO No. 00740**

Que de acuerdo con el acta presentada por la Policía Ambiental y Ecológica, el Acta No. 013 del 08 de Julio de 2011 del Centro de Recepción de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente y el informe de los profesionales del Área de Flora e Industria de la Madera la incautación de los mencionados especímenes se llevó a cabo porque el señor **Yedison Andrés Gómez Walteros**, presentó el respectivo salvoconducto de movilización vencido, conducta que vulneró el literal e) artículo 75 del Decreto N° 1791 de 1996 y el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución No.438 del 2001.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, por ser la vigente al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que como reza a folio 10 del expediente, según los resultados del informe operativo de control a la movilización y comercialización de productos forestales maderables, realizó por los profesionales del Área Flora e Industria de la madera de esta entidad el día 8 de Julio de 2011,

### AUTO No. 00740

la incautación efectuada por la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá, mediante Acta sin número, que obra a folio 1 del plenario, se efectuó porque el Salvoconducto No. 1040386 (visto a folio 7), expedido por La Corporación Autónoma de Caldas (CORPOCALDAS), se encontraba vencido, presentando vigencia hasta el 2 de julio de 2011.

Que en consecuencia, los diez metros cúbicos (10 m<sup>3</sup>) de esterilla, de la especie forestal, comúnmente denominada **Guadua (*Guadua angustifolia*)**, se transportaban sin el correspondiente amparo legal, vulnerándose presuntamente con ello los artículo 74 y 75 del Decreto N° 1791 de 1996 y el artículo 3, el numeral 2° del artículo 5 de la Resolución N° 438 de 2001.

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **Yedison Andrés Gómez Walteros**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades,

**AUTO No. 00740**

*cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE.**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **YEDISON ANDRÉS GÓMEZ WALTEROS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.054.550.269 de Puerto Salgar - Cundinamarca y domiciliado en la Calle 44 No. 10 B - 27, de La Dorada - Caldas, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **YEDISON ANDRÉS GÓMEZ WALTEROS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.054.550.269 de Puerto Salgar y domiciliado en la Calle 44 No. 10 B - 27, de La Dorada - Caldas.

**Parágrafo:** El expediente No. SDA 08.2011-2104, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

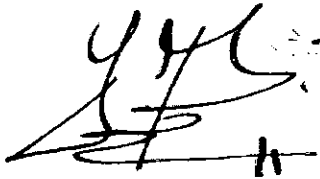
**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

**AUTO No. 00740**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de julio del 2012



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos):

**Elaboró:**

Diego Oswaldo León Rifaldo	C.C:	80159821	T.P:	186035	CPS:	CONTRAT O DE 2012	FECHA EJECUCION:	24/05/2012
----------------------------	------	----------	------	--------	------	----------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Edison Alexander Paramo Jimenez	C.C:	10223576 80	T.P:	196137	CPS:	CONTRAT O 112 DE 2012	FECHA EJECUCION:	5/07/2012
---------------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	-----------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	25/06/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

Alberto Leon Sarmiento	C.C:	19297205	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/06/2012
------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	25/06/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

30) días del mes de  
Trenta  
Agosto  
Auto 740/12  
Yedison Andres Gomez Walteros  
Propietario

de La Dorada  
1.054.550.269 de  
S.J.

Yedison Andres Gomez w.  
Cll. 44 N. 10B 27 Dorada  
3123356424

QUIEN NOTIFICA: Jaime Munera